

**Sentencia de la Corte Suprema Rol N° 131.738-2020**  
**Confirma fallo que acoge la acción constitucional de protección y declara el reconocimiento de la condición de refugiados a los miembros de una familia de Sierra Leona**

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol</b>	Rol N° 131.738-2020
<b>Fecha</b>	20 de julio de 2021
<b>Partes</b>	Instituto Nacional de Derechos Humanos y otros con Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
<b>Tipo de recurso</b>	Recurso de protección
<b>Materia General</b>	Vulneración del derecho a la vida, integridad física y psíquica, igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación arbitraria.
<b>Materia Específica</b>	Resolución ilegal y arbitraria de la Subsecretaría del Interior del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, en cuanto rechaza la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiados a una familia sierraleonesa.
<b>Decisión</b>	Se confirma la sentencia apelada. Se acoge la acción interpuesta. Se declara la Resolución Exenta N° 46.209 de 9 de marzo de 2020 ilegal y arbitraria. Se le reconoce la calidad de refugiados a los miembros de la familia de Sierra Leona.
<b>Normativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 1°, 4°, 5°, 19 N° 1 y 2, y 20 de la Constitución Política de la República.</li> <li>- Artículos 4° y 5° N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</li> <li>- Artículos 2°, 3°, 6°, 9°, 10°, 22 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</li> <li>- Artículo 2° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.</li> <li>- Artículos 1°, 2°, 3°, 6° y 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).</li> </ul>
<b>Principales Argumentos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Doña Jemilatu Kamara, por sí y en representación de sus dos hijas menores de edad, recurren de protección por la dictación de la Resolución Exenta N° 46.209 de 9 de marzo de 2020, que rechazó la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiados a don Alfred Joshua Rogers, a doña Jemilatu Kamara y a sus hijas.</li> <li>- Es un hecho no controvertido que el Estado de Sierra Leona ha tolerado durante décadas la práctica de la ablación o mutilación genital femenina, respecto de niñas y adolescentes, práctica que resulta contraria al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Si bien recién en 2009 el Estado de Sierra Leona prohibió la práctica, esta no se ha reducido de manera sustancial, estimándose que afecta al menos al 90% de las niñas residentes en el país.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>- A la luz de los tratados internacionales suscritos y ratificados por los Estados, se desprende que Chile y Sierra Leona han adquirido voluntariamente diversas obligaciones que los vinculan, no solo al reconocimiento de los derechos fundamentales a favor de las mujeres y niños, sino especialmente a la adopción de medidas eficaces e idóneas destinadas a garantizar el legítimo ejercicio de tales derechos. Lo anterior, puesto que de lo contrario se tratarían solo de disposiciones programáticas, sin efecto práctico ni aplicación directa.</li><li>- En atención al peligro existente, es manifiesto que la legislación interna ha de ser interpretada y aplicada conforme con la normativa internacional vinculante, especialmente, tratándose de categorías protegidas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como los niños, las mujeres, los pobres de zonas urbanas y rurales, los refugiados y las personas internamente desplazadas.</li><li>- Así las cosas, al no haber ponderado la recurrida la totalidad de los antecedentes fácticos y al no haber interpretado y aplicado la legislación doméstica en conformidad a la normativa internacional de protección de los Derechos Humanos, de jerarquía superior a la ley, atendido lo dispuesto en el art. 5° i. II de la Constitución Política de la República, se debe concluir que la Resolución Exenta N° 46.209 de 9 de marzo de 2020 es ilegal y arbitraria. Lo anterior, puesto que de no acogerse la solicitud de refugio, sus derechos fundamentales se verán expuestos a una amenaza seria de afectación en el país de origen de los actores.</li><li>- Por último, en atención al uso de sus facultades conservadoras, la Corte considera idónea para el restablecimiento del derecho y asegurar la debida protección del afectado, la extensión de la condición de refugiado a don Alfred Joshua Rogers, en su calidad de cónyuge de doña Jemilatu Kamara y padre de las niñas.</li></ul>
<b>Comentarios generales</b>	<p>La sentencia en comento reviste de especial importancia, en atención al reconocimiento y aplicación de las disposiciones recogidas en distintos tratados internacionales que versan sobre Derechos Humanos. Lo anterior, en especial en atención a prácticas proscritas por la disciplina, como es el caso de la mutilación genital femenina. Asimismo, es menester tener en consideración el considerando noveno de esta sentencia, el que recuerda la interpretación en virtud de la cual se establece que la normativa internacional de protección de los Derechos Humanos es de jerarquía superior a la ley.</p>

Por Joaquín Schäfer  
Ayudante Cátedra Derecho Público